

DECRETO DE 16 DE OCTUBRE

CORREOS. ?Se modifica las equivalencias de la moneda para el franqueo de la correspondencia al exterior, aumentando el porte.

SEVERO F. ALONSO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5.º y 6.º de la convención principal de Viena determinan el cobro de las tazas en todo el territorio de la Unión Postal Universal, fijando como unidad monetaria el franco;

Que el artículo 10 del mismo pacto faculta, á los países que no tienen por unidad monetaria el franco, á calcular los equivalentes en el peso y tipo de su moneda nacional;

Que la depreciación de la plata en los mercados de Europa, ha deprimido proporcionalmente el cambio de la moneda boliviana;

Que estando reatado el gobierno de Bolivia á pagar en franco, los gastos de la oficina internacional de Berna, por derechos de tránsito territorial y marítimo, la depreciación monetaria, con relación al tipo establecido por la convención postal, impone un considerable quebranto al estado;

Con lo expuesto por el señor director jeneral de correos ?

DECRETO:

Artículo 1º:?Se modifica las equivalencias señaladas en el artículo 134 del decreto reglamentario de 5 de abril de 1890, para el franqueo de correspondencia á los países del extranjero que componen la Unión Postal Universal, en la siguiente forma:

Se pagará 10 cts. (en lugar de 5) por 25 céntimos;

Se pagará 4 cts. (« « « 2) « 10 id.

Se pagará 2 « (« « « 1) « 5 id.

Artículo 2° Para los efectos de la modificación anterior, se comunicará el presente decreto por la dirección jeneral de correos á la de la Unión Postal de Berna, á fin de que sea circulada á los países que la componen.

Queda encargado de su ejecución el señor ministro de fomento.

Es dado en la capital Sucre, á diez y seis de octubre de mil ochocientos noventa y seis.

SEVERO F. ALONSO.

J. V. Ochoa,

Ministro de instrucción pública y fomento.